

**220-005208**

**Asunto: Disolución y liquidación de sociedad de responsabilidad limitada**

Con toda atención se refiere el Despacho a la consulta formulada mediante comunicación radicada en la entidad con el número 2002-01-001046, en la cual consulta diferentes aspectos relacionados con la liquidación de una sociedad de responsabilidad limitada. Sus interrogantes serán absueltos en la forma en que fueron propuestos.

1. Si una sociedad de responsabilidad limitada se constituyó con un capital inicial de 50 millones de pesos, en 1980, pero al año 2000 todavía no han ejercido dicha actividad y ni siquiera los aportes llegaron a cumplirse, o sea que las sociedades actualmente son de papel, porque no tienen ningún activo, o pasivo, pero en estos momentos el representante legal quiere solicitarle a la Cámara de Comercio de su jurisdicción la disolución y liquidación de la sociedad, pero dicha Cámara le manifiesta que tiene que renovar los Diez (10) años que debe, y que tiene que acercarse a la notaría a llevar el acta de disolución y liquidación?

Las sociedades comerciales deben ajustarse a la ley que les gobierna, desde su constitución hasta su extinción. Y es el cumplimiento de las normas superiores el que debe inspirar la actuación de quienes se desenvuelven en sociedad, como mínimos principios de convivencia para luego acudir a las autoridades en procura de la protección de los derechos debidamente adquiridos. Cuando varias personas naturales o jurídicas celebran un contrato de sociedad que da lugar al surgimiento de una persona jurídica deben en su constitución y funcionamiento ajustarse a los preceptos establecidos en la estructura que la gobierna.

Es un precepto rector de las sociedades de responsabilidad limitada que el capital social debe estar íntegramente pagado al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo (artículo 354 C. Co).

Por lo tanto, no encuentra este Despacho explicación jurídicamente aceptable que justifique que las sociedades a las que califica como □de papel□, puedan haberse constituido con un capital de \$50 millones de pesos y a pesar de ello, los socios nunca hubieran desembolsado sus aportes a la compañía. Si revisa con detenimiento la escritura de constitución, seguramente en el artículo reservado para el capital encontrará claramente escrito que el capital se encuentra íntegramente pagado. Desde luego, el otorgamiento de este instrumento público tuvo que haberse hecho ante notario y con la comparecencia personal o mediante apoderado de todos los asociados.

Con fundamento en este documento público, la Cámara está obligada a presumir la buena fe de quienes lo suscribieron y que todas sus afirmaciones se ajustaron a la verdad, se hicieron con plena observancia de la ley y con conocimiento del régimen jurídico que gobierna el nacimiento, desarrollo y extinción de la persona jurídica que se originó con el contrato social.

Ahora bien, si la sociedad a través de sus órganos de dirección decide terminar con su personificación jurídica, debe atender las previsiones que le señalan cómo hacerlo y para ello acudir a las disposiciones contenidas en los artículos 218 a 255 del Código de Comercio, entre los cuales se cuenta la aprobación del máximo órgano social elevada a escritura, tal como lo señaló la Cámara a la sociedad.

2. Cuál es el procedimiento para llevar a cabo la disolución y liquidación de la sociedad ante la notaría para que la disolución se haga con un activo inferior al que tenía la empresa, o sea como tenía 50 millones se disuelva en la notaría con 5 millones para que la Cámara de Comercio cobre los 10 años de renovación con ese capital?

La Superintendencia presume que se ha actuado de buena fe y en derecho cuando al otorgar la escritura de constitución y erigirse la sociedad de responsabilidad limitada se cumplió con el pago íntegro del capital social como lo establecen las normas que rigen este tipo o forma societaria. Si no fue así y alguien hizo incurrir en error al Notario y a la Cámara de Comercio, deben adoptarse las medidas pertinentes para que se identifique al responsable y se haga cargo de los daños ocasionados a la fe pública y a los socios, y asumir los costos que su proceder ocasionó al ente societario en esta etapa de disolución y liquidación.

3. Puede la Cámara de Comercio abstenerse de realizar la respectiva renovación, argumentando que su activo inicial era de 50 millones de pesos?

La Cámara de Comercio únicamente obra de acuerdo con lo expresado en la escritura de constitución, documento de carácter público, en el que se insiste, se presume que las manifestaciones hechas en él por sus otorgantes son ciertas. Por lo demás cualquier acto de la Cámara puede ser impugnado por las vías legales.

4. Si las Cámaras de Comercio lo que cobra (sic) es una tasa para la recuperación de los costos que pudo haber incurrido en llevar el registro a dicha sociedad, pero como tubo (sic) inactividad, ya que nunca existieron los aportes de 50 millones de pesos, ni se desarrolló el objeto social propuesto?

Se reitera si la sociedad se constituyó como limitada se entiende que su capital fue íntegramente pagado, por lo demás así debió expresarse en el documento de constitución. Sin embargo, no es a través de la consulta ante esta entidad como se dirimen los desacuerdos con las Cámaras de Comercio sino interponiendo contra sus actos los recursos propios de la actuación administrativa, teniendo como segunda instancia la Superintendencia de Industria y Comercio.

5. Pueden ellos cobrar los diez (10) años de renovaciones sin haber prestado el servicio a la empresa, como e puede constatar en el expediente que lleva la Cámara de Comercio, que nunca se hizo ni una renovación ni ninguna inscripción?

Se le reitera lo expresado en el punto anterior, en cuanto a la forma de impugnar las decisiones de la Cámara. No obstante, es conveniente anotar que el desarrollo del objeto social no lo constata la Cámara de Comercio ni tampoco declara inactiva la empresa y se agrega que el no ejercicio del objeto no constituye causal de disolución. Es la misma compañía la que decide su finalización por no desarrollo de la actividad para la cual fue creada en los términos del numeral 2, artículo 218 del ordenamiento mercantil.

6. Si según la Ley y el Código civil, y el estatuto tributario donde establecen el modo de extinguirse las obligaciones fiscales? (sic)

Si la pregunta se dirige a establecer el régimen de extinción de las obligaciones fiscales debe señalarse que las mismas siguen el previsto en el Código Civil.

7. Cuál es el procedimiento que se debe llevar a cabo para que esta sociedad que actualmente tiene 50 millones, en activo de papel, se disuelva por menos, ya que el activo nunca existió y su objeto social menos?

Si cuando se refiere a sociedades de papel lo hace para expresar que a pesar de que la compañía consagra en un instrumento público notarial que se ha pagado íntegramente una cifra de capital y así lo anuncia a terceros al registrarlo en Cámara de Comercio, y de la misma forma realiza las contabilizaciones de un activo que según sus palabras, nunca existió; entonces, es pertinente observar que no existen procedimiento privilegiado para amparar la inobservancia de las leyes y mucho menos para beneficiar y propender por los derechos de un sujeto que actuó por fuera de la legalidad, cuando los perjuicios ocasionados son consecuencia directa: o de su error, de su desinformación, o del mal proceder de algunos o todos los que intervinieron en la constitución de la empresa social.

En consecuencia, no es coherente solicitar luego la protección de la juridicidad para beneficiar una conducta ajena en todo a la legalidad y que desde luego menoscaba la confianza pública y obviamente el interés de los comerciantes y de los usuarios. Por tanto, si alguno o algunos de los que firmaron el contrato social fueron engañados o perjudicados por la negligencia o mala conducta de uno de los consocios o de sus asesores jurídicos, serán estos los llamados a responder por los perjuicios ocasionados al tener que realizar la liquidación de la compañía tal y como apareció frente a terceros.

La forma obviamente de disolverse y liquidarse es la prevista en la legislación mercantil, en particular en los artículos 218 y siguientes del ordenamiento mercantil.

## **CONSULTA 2**

1. Cuál es el procedimiento a seguir ante la notaría para la disolución y liquidación de una sociedad limitada donde sus activos de 50 millones pasaron a 10 millones de pesos, debido al remate que poseía inicialmente.?

El procedimiento como se anotó es el establecido en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio; para tal efecto entre otros pasos deberá elaborar un estado financiero de inventario de los activos y pasivos de la compañía, proceder a pagar los mismos en orden de prelación y luego distribuir los remanentes (si existe) entre los asociados. El acta de distribución de remanentes y el inventario se protocolizarán en una notaría, instrumento que luego será registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social de la compañía.